

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los muncios periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 1,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE ANUNCIOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Comisión Mixta de Reclutamiento.

Esta Comisión, celebrará sesión pública el día 20 del actual, hora la de las diez de la mañana, en la que procederá, con arreglo a la práctica mandada por el art. 351 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, a determinar el cupo de filas asignado a las Cajas de Recluta de esta provincia, por Real decreto de 1.º del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y personas interesadas en el reemplazo del Ejército para el presente año.

Madrid, 7 de octubre de 1920.—El Gobernador-Presidente, El Marqués de Grijalba.—El Secretario, Simón Vifials.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Contribuciones SUBASTA

En virtud del Real decreto de 30 del mes último, que autoriza la adquisición, por concurso público, del papel necesario para la elaboración de los recibos de Contribuciones e Impuestos del Estado en el ejercicio económico de 1921-22, y en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, esta Dirección general anuncia dicho concurso, que tendrá lugar el día 13 del actual, a las once, en este Centro directivo, con arreglo al pliego de condiciones y muestras de papel que estarán de manifiesto en el Negociado

respectivo de esta Dirección general, para adquirir las diferentes clases de papel que se considera necesario para dicha elaboración; insertándose a continuación las reglas y modelo de proposición a que habrán de ajustarse estrictamente las proposiciones que se presenten.

Madrid, 1.º de octubre de 1920.—El Director general, Ramón Baeza.

### Reglas para el concurso

**Primera.** Para llevar a término el concurso se nombra una Junta compuesta del Director general de Contribuciones, Presidente; tres Jefes de Administración que a la vez lo sean de Sección: uno de la misma Dirección, otro de la Intervención general de la Administración del Estado y otro de la Dirección general de lo Contencioso, Vocales; asistidos de un Notario, que levantará y protocolizará las actas de las sesiones. Esta Junta examinará las proposiciones que se presenten e informará por unanimidad o mayoría sobre las mismas al Ministro de Hacienda. En los casos de disparidad de opinión entre los individuos de la Junta, se consignará en el acta los fundamentos de unos y otros pareceres.

El Ministro de Hacienda, libremente, adjudicará el servicio total o parcialmente a una o a varias de las proposiciones, o las rechazará todas.

**Segunda.** La Junta se constituirá en el despacho oficial del Presidente (Dirección general de Contribuciones, en el Ministerio de Hacienda), a las once horas del día que siga al décimo de los naturales transcurridos desde el siguiente, inclusive, al en que publique la *Gaceta de Madrid* el anuncio del concurso y demás documentos anexos al mismo.

Desde el día siguiente al en que se haga esa publicación, estará expuesto, en la tablilla de anuncios del citado Ministerio (Alcalá, 11), el que exprese el día fijo en que, por el de publicación, corresponda a la Junta constituirse en sesión para la apertura de los pliegos.

Tercera. A partir del día siguiente, inclusive, excepto los feriados, al en que la *Gaceta de Madrid* publique el anuncio de convocatoria y durante las horas ordinarias de despacho hasta una hora antes de constituirse la Junta, se admitirán en el Registro de la citada Dirección los pliegos cerrados que contengan las proposiciones para optar al concurso, y que al exterior así le expresen y estén rubricados en el reverso por los presentadores. El encargado del Registro estampará el número de orden de presentación y el que le corresponda del libro-registro, y expedirá recibo, que entregará al interesado, aunque no lo solicite, y si lo rechazase le pegará en el pliego.

Una vez entregado el pliego de una proposición y consignados en el mismo los números de orden y de registro, no podrá ser retirado. El mismo presentador podrá hacer entrega de distintos pliegos.

**Cuarta.** Para que las proposiciones sean válidas necesitan estar formuladas del modo siguiente:

a) Estarán redactadas con sujeción estricta al modelo inserto a continuación y extendidas en papel timbrado de la clase undécima.

b) Las suscribirá un ciudadano español, mayor de edad y que pague contribución como fabricante o almacenista del producto manufacturado objeto del contrato o por el Gerente de una sociedad mercantil española que ejerza una de esas industrias y tribute por la contribución industrial o la de utilidades.

c) Serán desechadas del concurso las proposiciones presentadas que, aun reuniendo las condiciones expresadas, estén suscritas por un fabricante o almacenista, o por el Gerente de una Sociedad, según los casos, que hubiera sido contratista del servicio del Estado y cuyos contratos se hubiesen rescindido o anulado por causas a ellos imputables.

d) El pliego contendrá, además de la proposición, la cédula personal, los recibos de la contribución

industrial de los dos trimestres inmediatos anteriores a la fecha del concurso o el signo de pago por utilidades, que servirán de justificante a su condición de fabricante o almacenista de papel, y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho entrega en la misma y para este objeto de 1.500 pesetas en metálico o su equivalente en valores del Estado admisibles para fianzas con arreglo a las disposiciones vigentes. En caso de suscribirse la proposición por apoderamiento, se acompañará la escritura de mandato y los documentos de personalidad del apoderado.

Cuando la fábrica o almacén radicase en las provincias Vascongadas o en Navarra, sustituirá a los signos de pago de los tributos mencionados un certificado expedido por el Alcalde de la localidad en que radique la fábrica o almacén, que justifique la existencia de esos establecimientos con seis meses de antelación por lo menos a la fecha del anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid*.

**Quinta.** Serán rechazadas las proposiciones que en la expresión del precio contengan enmiendas o raspaduras y no se expresen en pesetas, y las fracciones de estas en céntimos, y las que contengan condiciones distintas a las expresadas en estas reglas o en el pliego de condiciones, o las alteren, amplien o simplifiquen. El simple cambio de una palabra por otra que no altere el sentido recto de la expresión del modelo no será causa bastante para rechazar la proposición.

**Sexta.** En el día y hora señalados para la apertura de los pliegos serán puestos sobre la mesa del Presidente por el encargado del Registro los que hazan sido recibidos hasta una hora antes con relación firmada por éste, en que constará el número de orden, el del libro-registro y el del día de la presentación, que será examinada y confrontada por el Notario actuante.

Acto seguido, el Presidente ordenará que por el Portero mayor se den tres pregones en la puerta de entrada

de la Dirección general anunciando el comienzo de la sesión e invitando a los concursantes a pasar al despacho. El acceso solamente será permitido a los autores de las proposiciones que justifiquen esa cualidad mediante la exhibición del recibo que se le otorgará en el acto de la entrega del pliego.

Una vez en presencia de la Junta los concursantes, el Notario, con la venia de la Presidencia, comenzará la apertura de los pliegos por el número de presentación, dando lectura en voz alta de la proposición que contenga cada uno y entregándolos sucesivamente al Presidente.

Terminada la apertura y lectura de todas las proposiciones presentadas, el Presidente invitará a los concursantes a que hagan las observaciones que tuvieren por conveniente, y si alguno las hiciere, se consignarán en el acta. Desde el día siguiente en que se dicte resolución por el Ministro de Hacienda se devolverán los documentos por el Presidente o persona que éste designe, a todos los concursantes, exigiendo recibo, con excepción del contratista, si le hubiere.

Séptima. La Junta, en vista del número de las proposiciones presentadas, acordará realizar su examen y redactar el informe seguidamente, o reunirse de nuevo, en caso necesario, para cumplimiento de lo dispuesto en la primera de estas reglas.

Octava. La Dirección general de Contribuciones cuidará de ordenar a las Delegaciones en las provincias que en el mismo día en el que reciban el ejemplar de la *Gaceta de Madrid* en que se publique el anuncio y demás documentos del concurso insten del Gobierno civil su inserción en el primer número que se publique del *Boletín Oficial* provincial.

Novena. El expediente y el pliego de condiciones, estarán expuestos en el Negociado respectivo de la Dirección general de Contribuciones a disposición de las personas que lo soliciten, durante todas las horas hábiles de oficina de los días que medien entre el de la publicación inclusive, del anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid*, hasta el inmediato anterior, inclusive, en que se celebre la apertura de los pliegos.

#### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., cuarto..., que reúne las condiciones exigidas por la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en el número... de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de... del pliego de condiciones y de las reglas del concurso para la adquisición por el Estado de las cantidades de papel y clases del mismo que se consignan en la primera de las condiciones, se compromete a entregar dicho papel en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, aceptando todas y cada una de las condiciones del pliego y de las reglas del concurso que acepta sin reserva alguna ni altera-

ción, a los precios que a continuación se expresan:

Mil novecientos cincuenta resmas de papel continuo, color blanco, al precio cada una de pesetas... (en letra), céntimos... (en letra).

Ciento cincuenta resmas de papel continuo, color violeta, al precio cada una de pesetas... (en letra), céntimos... (en letra).

Tres y un cuarto resmas de papel continuo, color rosa, al precio cada una de pesetas... (en letra), céntimos... (en letra).

Dos resmas de papel continuo, color azul celeste, al precio cada una de pesetas... (en letra), céntimos... (en letra).

Cuarenta resmas de papel continuo color habana, al precio cada una de pesetas... (en letra), céntimos... (en letra).

Ciento cinco resmas de papel hilo color blanco, al precio cada una de peseta... (en letra), céntimos... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).  
(E.—490).

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MADRID

#### Conservación de carreteras.

Hasta las diez y siete horas del día 25 de octubre, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo, en los kilómetros 1 a 4 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia y kilómetros 1 y 2 de Collado Mediano a la anterior, cuyo presupuesto asciende a 76.570'17 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de 770 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en Serrano, 56, el día 30 de octubre a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de octubre de 1920.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete.  
(E.—492)

Hasta las diez y siete horas del día 25 de octubre, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo, en los kilómetros 37 a 39 y 45 a 47 de la carretera de Madrid a Coruña, cuyo presupuesto asciende a 46.169'28 pe-

setas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 460 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en Serrano, 56, el día 30 de octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de octubre de 1920.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete.  
(E.—493)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados Militares

#### MADRID

Santillana Gómez (Gregorio), hijo de Diego y de Antonia, natural de Astudillo Palencia, de estado soltero, profesión militar, de veinticuatro años, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, color moreno, nariz regular, barba poca, estatura 1'647 metros, usaba guerrera y pantalón grises, sombrero de uniforme sin funda, botas negras, y sable reglamentario; procesado por la falta grave de primera deserción, efectuada el día 28 de agosto último, hallándose acuartelado en el de la Batalla del Salado, perteneciente a la Comandancia del Sur del 14.º Tercio de la Guardia civil, de esta Corte, el cual comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor de la indicada Comandancia y Tercio D. Pedro Alfonso Trejó, residente en esta Corte y Cuartel antes mencionado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo así, será declarado rebelde.

Madrid, 20 de septiembre de 1920.  
El Comandante Juez instructor,  
Pedro Alfonso Trejó  
(Núm. 1.927) (B.—1.714)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 11 de junio último, con la sanción de la Junta municipal en la de 10 de julio pasado, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilios con destino a los acogidos en el segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela-Albergue de Alcalá de Henares hasta 31 de marzo de 1923, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones

#### Facultativas:

1.ª La contrata empezará a regir el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación, y terminará el 31 de marzo de 1923.

2.ª El contratista se obliga a entregar por su cuenta, diariamente, las raciones de menestra y utensilios que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el señor Subdirector, y a la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 92 céntimos de peseta cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

A la comida:

Carne sin hueso, 62.000 gramos; tocino, 15.000; garbanzos, 86.268; arroz, 28.756; patatas 57.512; aceite, 0.033 litros; o sean 3 litros 300 mililitros cada 100 plazas; ajos 2.300 gramos; cebollas, 9.201; pimentón 2.300; sal, 18.430; vinagre, 0.005 litros; carbón de piedra, 250.000 gramos.

A la cena:

Domingo.—Judías, 115 gramos por plaza.

Lunes.—Lentijas, 115 gramos y 15 ídem de tocino por plaza.

Martes.—Judías 115 gramos por plaza.

Miércoles.—Patatas, 150 gramos y 57 ídem de judías por plaza.

Jueves.—Patatas, 300 gramos y 75 ídem de carne sin hueso por plaza.

Viernes.—Patatas, 150 gramos y 57 ídem de judías por plaza.

Sábado.—Patatas, 300 gramos y 75 ídem de carne sin hueso por plaza.

En los días de vigilia se sustituirá la carne por bacalao y el tocino por aceite proporcionalmente a sus precios respectivos en este pliego y en las cantidades que fueren necesarias de bacalao y de aceite, siendo de menos a abonar por el Excmo. Ayuntamiento la diferencia que pueda resultar por dicha sustitución.

5.ª Embebido en el precio del racionado el contratista se compromete a suministrar en los días que a continuación se expresan, y además del racionado diario que corresponda, los géneros siguientes:

Año Nuevo.—200 gramos de carne de cordero por plaza.

Reyes.—Un chorizo y un huevo por plaza.

Jueves Santo.—100 gramos de escabeche de bonito por plaza.

Viernes Santo.—100 ídem de íd. por plaza.

Pascua de Resurrección.—200 gramos de cordero lechal por ídem.

San Bernardino.—Un chorizo por plaza.

Día de exámenes.—Mes de Junio.—100 gramos de carne de vaca sin hueso por plaza.

Nuestra Señora de la Paloma.—200 gramos de merluza por plaza.

Nochebuena.—200 gramos de escabeche de pescadilla por plaza.

Navidad.—150 gramos de lomo de cerdo por plaza.

6.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Garbanzos: de Castilla, blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpios, de buena cochura, y que no pasen por la criba del núm. 29 marca Riviere; deben, además, reunir la condición de no tener más de un 4 por 100 de granos partidos o secos.

Judías: del Barco o leonesas, de color blanco, brillante, sin mancha ni polvo adherido a su envoltura y perfectamente secas. Al tomar un puñado en la mano y comprimir las, deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena co-

chura, en la forma establecida para los garbanzos.

Arroz: será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos; enteros e iguales, y exentos de los envoltentes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas.

Patatas: serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni de haber sido dañadas por los helos, prefiriéndose la llamada morena o de riñón sobre la flamenca.

Tocino: será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio o de descomposición, su espesor medio será de cuatro a ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra substancia alguna, siendo rechazado el que presente indicios de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infecciosos que puedan perjudicar a la salud. No será admisible para el peso en la entrega del tocino más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo.

La carne ha de ser de vaca, fresca, precisamente de aguja, espaldilla o morcillo, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos y decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida. El contratista presentará la carne procedente de cuartos traseros o delanteros de las reses, no computándose para el peso la parte correspondiente al hueso, y no será admisible tampoco el sebo, ni parte del pescuezo, pecho, costillar o falda.

El bacalao será del llamado de Escocia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computándose, claro está, para el peso las colas, aletas y extremidades de las mismas, que se cortarán antes de proceder a aquél.

El aceite será puro de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

Los chorizos serán de superior calidad, bien creados, y el peso mínimo de cada uno será el de 80 gramos.

Los huevos serán frescos, y su peso en docena no será inferior a 600 gramos.

Carbón de piedra: será de Asturias, igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos públicos.

La cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna ni procedimiento extraño a la misma que las reblandezca, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

7.ª El contratista tendrá constantemente en el Establecimiento exis-

tencia de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros. Así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro o pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas o depositadas.

8.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas: una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el Sr. Subdirector designe, a fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervenga uno y otro, inspeccionando el representante de la Subdirección el servicio y entrega diaria de las raciones, cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.ª Los Colegios facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario, y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la recomposición de los deterioros que éstos sufran.

10. El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª, 5.ª y 6.ª, se hará a su entrega en el almacén o depósito, y al sacar a la cocina, para su condimentación, los que diariamente se necesiten, serán reconocidos por el Subdirector y Profesor de Medicina del Establecimiento, reclamando el dictamen del Profesor Veterinario municipal, siempre que se estime necesario.

El señor Subdirector llevará nota de la entrada y de las salidas de las raciones, la cual se confrontará a su debido tiempo por medio de liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos en el plazo de tres horas, y, en el caso de no hacerlo, se adquirirán por la Subdirección a costa del contratista y si repitiera las faltas, reiteradamente podrá la Alcaldía-Presidencia declarar rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

El importe de los géneros suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos facturas: una por el valor de los géneros con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza prestada por el contratista, por lo que represente el exceso si lo hubiera, sobre los referidos precios tipos.

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en este artículo, así como el exceso del importe que puedan tener los géneros que se adquirían por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y, caso preciso, de sus bie-

nes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905.

El contratista deberá completar la fianza siempre que extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, y si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el artículo 24 de la citada Instrucción de 24 de enero de 1905.

12. Con relación a lo expuesto en el artículo 11, y para el caso de que la Subdirección tuviere que sustituir alguno de los géneros presentados por otros que reunieran buenas condiciones y no hallase la Subdirección comerciante que facilitase los géneros no siendo pagándolos al contado, el contratista, el día que empiece a tener efecto este contrato, depositará en la Subdirección del Colegio la cantidad de 500 pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que este termine, con cuya cantidad podrá pagarse al contado en caso necesario, el artículo que sustituya al rechazado.

13. El consumo de las raciones que se calculan en el tiempo expresado en la condición primera es el de 434.437 raciones, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna si el consumo fuese mayor o menor que el indicado. Si se acordase el cambio, supresión o traslado a Madrid de uno u otro Establecimiento, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna.

14. Los precios tipos de los distintos artículos que constituyen el racionado diario, y que han servido de base para el cálculo del importe de la ración, para la formación de este pliego, son los siguientes:

Ajos.....	2'25	ptas. kilogramo
Arroz.....	1'00	»
Bacalao.....	3'50	»
Carbón.....	0'15	»
Cerme.....	4'20	»
Cebollas.....	0'40	»
Cordero.....	4'00	»
Escabeche bt.º	6'00	»
Id. pescadilla..	3'50	»
Garbanzos ...	1'50	»
Judías.....	1'60	»
Lentejas.....	0'90	»
Lomo de cerdo	6'00	»
Merluza.....	3'00	»
Patatas.....	0'80	»
Pimentón.....	7'00	»
Sal.....	0'10	»
Tocino.....	4'20	»
Chorizos.....	3'85	» docena.
Huevos.....	2'20	»
Aceite.....	2'30	» litro.
Vinagre.....	0'35	»

15. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonada por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada, que presentará por duplicado para cada uno de los dos departamentos, en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Subdirector, toma de razón del Interven-

tor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

16. Si a la terminación del presente contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá prorrogado el contrato, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas sin que en ninguna de ellas hubiera rematante, la Corporación municipal haya obtenido la excepción de subasta.

Madrid, 6 de mayo de 1920.—El Director, Emilio Fernández Cano.

*Económico administrativas*

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 23 de octubre de 1920, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 133.200 pesetas anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto vigente, en la parte que corresponde.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 6.660 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valos o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la Dirección general de Administración en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida ter-

mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de febrero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.320 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante presta la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de febrero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adque-

ritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquellos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Colegios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo

del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 18 de mayo de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de febrero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días y no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Madrid, 9 de agosto de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de menestra y utensilios al segundo departamento del Colegio de la Paloma:*

... on... que vive en... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra y utensilios con des-

partamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela-Alvergue de Alcalá de Henares hasta el 31 de marzo de 1923, anunciada en la *Caceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas.

Aquí la proposición, en esta forma: por el precio tipo o con la baja de... tanto por ciento... (en letra) en el precio tipo.

Madrid..., de... de 19...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de agosto de 1920.

El Secretario.

F. Ruano

(E.—491)

### VILLAREJO DE SALVANES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargos del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes deudores de este Municipio, que resultan incluidos en la relación que queda en este Ayuntamiento.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Villarejo de Salvanés, 17 de septiembre de 1920.

El Alcalde-Presidente,  
Manuel Gutiérrez.

### ADMINISTRACION

### ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha 12 de junio último, Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, a D. Jacobo Iglesias Chao.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Madrid, 29 de septiembre de 1920.

El Administrador especial,  
Eufrasio Beida.

(Núm. 1.989)

### MONTE DE PIEDAD

Y

### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 76.843, a nombre de doña Teresa García y Carralón, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de octubre de 1920.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal.

(A.—689)